

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 15 DE MARZO DE 2019 (2/2019)

En La Villa de El Sauzal, siendo las ocho horas treinta y dos minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales, Dª María del Carmen Pérez Galván, D. Daniel Ravelo González, Dª Estefanía Peña Noda, Dª Carmen Luisa Díaz Mesa, Dª Fabiola Reyes Torres, D. Adasat Goya González, Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios, D. Francisco Goya Pacheco, Dª María de Los Ángeles López Díaz y D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, habiendo faltado sin excusa Dª Noelia Vañó Martí y con excusa Dª Sonia Beltrán de Guevara y actuando como Secretaria la que lo es de la Corporación Dª María Sánchez Sánchez.

A) PARTE DECISORIA. -

1. ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2018-2019.

Como consecuencia de haber liquidado el Presupuesto del ejercicio 2017 con un incumplimiento de la regla de gasto por importe de 1.052.090,07 €, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2018, aprobó el Plan Económico-Financiero 2018-2019. En dicho Plan se establecían los siguientes objetivos para el ejercicio 2018:

Capacidad/Necesidad de financiación (en términos SEC):	1,00 (en €)
Límite máximo de gasto (Regla del Gasto):	7.785.294,89 (en €)
Nivel de Deuda viva (formalizada) / ingresos corrientes:	2,35 %

Una vez aprobada la Liquidación del Presupuesto de la entidad local correspondiente al ejercicio económico 2018, mediante Decreto de Alcaldía nº 236/2019, de fecha 27/02/2019, se observa que los resultados obtenidos han sido los siguientes:

Capacidad/Necesidad de financiación (en términos SEC):	-304.812,42	(en €)
Límite máximo de gasto (Regla del Gasto):	7.784.624,10	(en €)
Nivel de Deuda viva (formalizada) / ingresos corrientes:	1,94	%

Por consiguiente, en el ejercicio 2018 se han cumplido los objetivos relativos a la Regla de Gasto y al Nivel de Deuda Viva, pero SE HA INCUMPLIDO EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA fijado en el Plan Económico-Financiero 2018-2019.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento de El Sauzal debe aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido, tal y como ha manifestado el Sr. Interventor, en su informe de fecha 06/03/2019, en el que se indica el órgano competente para la adopción del acuerdo, el plazo para su adopción y el contenido del mismo.

Por parte de la Sra. Secretaria, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa.

Concluida la lectura, toma la palabra D. Miguel-Ángel Pérez Domínguez quien comienza su intervención dando el pésame al Sr. Alcalde por la pérdida de su madre. Posteriormente manifiesta lo siguiente:

"La justificación de este Pleno a 14 dias del Pleno Ordinario y cuando cerramos mandato ya practicamente, viene dado por algo inaudito, el INCUMPLIMIENTO del Plan Económico Financiero aprobado hace menos de un año, y con ello de la estabilidad presupuestaria. Por Ley el Pleno debe aprobar una reducción presupuestaria de gastos equivalente a lo excedido y antes del 22 de Marzo.

Podría parecer algo que careciera de importancia, pero sin entrar a detallarlo, el simple hecho de incluir en este Pleno Extraordinario asuntos que carecen de urgencia y que darían contenido al Pleno ordinario del 29 de Marzo como los expresados en unas comisiones informativas convocadas de viernes 8, dia Internacional de la Mujer trabajadora, para el martes 12, demuestra que la estrategia de este gobierno municipal de CC-PNC es el de ocultar el grave fallo cometido contra las vecinas y vecinos de El Sauzal y las consecuencias que de ello se derivan.

Es absolutamente incomprensible celebrar un pleno extraordinario donde se incluyan temas de dación de cuentas, como la liquidación y los reparos. Es cierto que para el 22 de marzo debemos tener el plan de financiación pero cerrarlo el 15 con apenas escasos días para revisar toda la información no solamente refuerza el talante oscurantista y de bloqueo a la labor de control de la oposición sino la manera tan deficiente de gestionar del grupo de gobierno.

Como oposición, como control de oposición al gobierno, si no tenemos más datos, si no se apunta donde pueden estar las raíces del incumplimiento, en que partidas se fue el presupuesto, por ello sin más apuntes y facturas se nos pide a ciegas que acatemos una salida a estos errores. Algo ciego ya de mirar y remirar la cifras del desarrollo de la liquidicación de 2018, de gastos y de ingresos, pero no encuentro y falta una explicación algo más humilde de esta nueva metedura de pata.

Pudiera parecer fantasía que ahora estemos tratando esto, en este Pleno, que se de el incumplimiento en el primer año de aplicación del Plan Económico Financiero, dejando intervenidas las cuentas municipales y teniendo que reducir 300.000 euros del presupuesto vigente.

Algo más que mala suerte, que cierren este mandato 2015-2019 con esta guinda.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

Cuando en 2017 la mala gestión del grupo de gobierno hizo que se incumpliese la regla de gasto (o lo que es lo mismo, se gastaran un poco más de lo que permitía la legislación o el techo de gasto) el Ayuntamiento se vio penalizado y obligado a poner en marcha un Plan Económico Financiero por dos años y esto significa que durante este periodo estaríamos más "constreñidos y limitados" en lo que respecta al gasto. La situación que requería una gestión muy cuidadosa y sobre todo aconsejada desde Intervención, ha resultado un desastre y nuevamente el grupo de gobierno no ha sido capaz de actuar dentro de las directrices del marco del Plan Económico Financiero, y ha incumplido con las limitaciones de gastos que se tenían para 2018.

Esto nos lleva a estar en una situación muy delicada, estar intervenidos por el Ministerio, y la primera consecuencia directa es un nuevo recorte para el presupeusto 2019 que ya venía limitado por el PEF.

El grupo de gobierno propone dejar de gastar recursos en señalización, asfaltado pero también de desistir de 5 puestos de trabajo que iban a generarse este año (después de años de que el ministerio tuviese cerrada la posibiildiad de reponer personal en los ayuntamientos, por fin en 2018 se había aprobado la incorporación de personal): un/a arquitecto/a, dos personas en tareas de administración y atención ciudadana, un/a promotor/a cultural y desistir de una nueva plaza de policía ante cierto incremento de la inseguridad y la preocupación creciente por la escasa dotación de policías en el municipio. Consideramos que debe ser prioritario mantener estas dotaciones de personal (al menos la de policía) y que los problemas que la mala gestión del grupo de gobierno se generan se resuelvan recortando otras partidas presupuestarias que hubieramos estado dispuestos a discutir. Además consideramos fundamental que las facturas que no cumplían con la normativa de contratación pública, detectadas por Intervención y evidenciadas en un informe que vermos posteriormente, donde se habla de 24 reparos y cuya suma asciende a 700 mil euros; simplemente no ejecutando algunos de esos gastos que no cumplían la legalidad en materia de contratación se hubiera cubierto la cantidad de recursos que ahora se está intentando recortar por otro lado, como en personal personal municipal.

EL Ayuntamiento de El Sauzal es de los pocos en Canarias que han incumplico un Plan Económico Finaciero siendo un motivo más para buscar responsabilidades políticas de esta gestión nefasta que CC ha mantenido durante estos 4 años de mandato. Varias han sido las veces en que USPES ha denunciado la gestión del Concejal de Hacienda, Adasat Goya y el Alcalde. Incluso en el ultimo año el interventor había trasladado en varias ocasiones el riesgo evidente del incumplimiento. A pesar de los avisos tanto de nuestro grupo pólitico como del técnico municipal, el Alcalde siguió adelante con las graves consecuencias que estamos denunciando.

El municipio no puede pagar con menos seguridad, menos funcionarios, menos recursos, la nefasta gestión continuada de CC.

Los continuos problemas del abastecimiento de agua, la indecisión en tomar las riendas de una solución que demandan las vecinas es parte de la misma deriva y agotamiento del grupo de CC tras tantos años de gobierno.

Estamos ante un Pleno extraordinario relleno de elementos de distracción con puntos de las cinco comisiones informativas, como si nos chupáramos el dedo, para solventar este asunto del incumplimiento del PEF que van a tener que pagar los contribuyentes de este municipio.

No podemos apoyar la propuesta de reducción de gastos que se trae. Si se abrió el melón de los presupuestos participativos con 25.000 euros, cosa que valoramos, ahora se tira por tierra con 304.000 € como imposición sin más."

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que considera incongruente la postura de Unid@s Se Puede El Sauzal, porque durante todo el mandato han estado manteniendo que debía gastarse más y los resultados obtenidos son consecuencia, precisamente, de haber gastado más de lo que se ha ingresado.

A pesar de ello, se ha logrado superar lo que parecía imposible, ya que inicialmente el riesgo de incumplimiento era de más de 2 millones de euros, a causa fundamentalmente de la obra del Auditorio que fue tan criticada por ustedes y que ahora gusta tanto. Sin embargo, al final, el incumplimiento se ha quedado en 304.812,42 €. Situación que se hubiera podido evitar si los 300.000,00 € del corredor peatonal de las Breñas -que se recibieron en enero de 2019- se hubieran recibido en diciembre de 2018 o, si las liquidaciones de las plusvalías no se hubieran suspendido a causa de la sentencia del Tribunal Constitucional.

No ha habido ninguna intención de ocultar información, todo lo contrario. De hecho, el Ayuntamiento de El Sauzal es el más transparente de Canarias, lo que les ha permitido poder realizar su trabajo de control al equipo de gobierno y, en los plenos, se permite hablar a todos los partidos políticos con representación en el consistorio y no sólo a los portavoces de los grupos, como debería ser.

El único motivo de la celebración de este pleno extraordinario fue la urgencia derivada del acuerdo de no disponibilidad, que debía ser adoptado antes de 15 días desde la constatación del incumplimiento del Plan Económico-Financiero 2018-2019.

El hecho de haber incluido en el orden del día el asunto relativo a la Liquidación 2018, fue por considerar que no tenía sentido tratar la consecuencia, sin haber conocido previamente la causa de la propuesta de acuerdo de no disponibilidad.

Por lo que se refiere a los reparos 2018, se incluyó en el orden del día porque debe darse cuenta al Pleno de dicho informe al mismo tiempo que de la liquidación del Presupuesto; y, en cuanto al resto de asuntos, se decidió incluirlos en el orden del día porque ya habían sido suficientemente trabajados, motivo por el cual se consideró oportuno incluirlos en este pleno extraordinario y no tener que esperar al pleno ordinario.

Interviene D. Adasat para aclarar que el Plan Económico Financiero que tuvo que elaborar el Ayuntamiento de El Sauzal el año pasado fue precisamente por haber gastado más de lo fijado por el Estado, porque se consideró que era bueno para el crecimiento del pueblo.

La situación económica sigue siendo buena ya que en bancos se tiene más de 5 millones de euros, pero el haber aumentado los gastos ha generado inestabilidad porque en 2018 los gastos han sido superiores a los ingresos.

El gasto ha crecido porque teníamos demasiada capacidad de ahorro, por lo que se cambió de criterio a la hora de estimar los ingresos del presupuesto, pasando del criterio de derechos recaudados que se venía utilizando, al criterio de derechos reconocidos netos, lo que permitió aumentar el volumen de los gastos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias que se ha decidido declarar no disponibles han sido aquéllas que se piensa que no van a llegar a ejecutarse.

D. Adasat finaliza su intervención poniendo de manifiesto su sorpresa ante la actitud de Unid@s Se Puede El Sauzal porque han sido ellos, precisamente, quienes desde el principio del mandato han instigado al equipo de gobierno para gastar más, considerando que en la medida que han estado gobernando a nivel estatal, debían haber aprovechado la ocasión para acabar con la regla de gasto y permitir a los municipios saneados que gasten al nivel de sus ingresos.

Vuelve a intervenir D. Miguel Ángel para manifestar que se han puesto en su boca cosas que él no ha dicho, lo que se podrá constatar porque va a entregar en secretaría copia de su intervención.

Al mismo tiempo, manifiesta que, a nivel estatal, Izquierda Unida, que es el partido en el que él milita, ha realizado muchas intervenciones para acabar con estas limitaciones.

Acusa al equipo de gobierno de llenarse la boca con el hecho de que les dejan hablar en los plenos, pero todavía no tienen una silla en el Ayuntamiento para poder realizar sus funciones.

El Ayuntamiento tiene a gala ser el más transparente de Canarias, pero el orden del día del pleno se ha llenado de asuntos que no son urgentes, como la propuesta de rotulación de una calle, la aprobación de las bases reguladores de unas ayudas, etc. Todo para distraer.

Cree que actualmente se pueden sacar más plazas, por lo que vetar esa posibilidad declarando no disponibles los créditos destinados a personal desde el mes de marzo de 2019 es un error.

Seguidamente, interviene D^a. Carmen Nieves Álvarez Barrios para declarar que, en su opinión, ha habido falta de control y ahora hay que pagar las consecuencias.

No se tienen muchas de las promesas que en su día hizo el equipo de gobierno, como el cementerio o el centro de salud, pero sí se tiene el incumplimiento del plan económico-financiero.

Por su parte, D. Francisco Goya Pacheco, en primer lugar, agradece la asistencia del Sr. Alcalde a pesar de las circunstancias.

A continuación, manifiesta que él ya lo había advertido, que se iba a incumplir la estabilidad presupuestaria y, al final, ha sido unos 300.000,00 €.

Se ha gastado en base a unos ingresos que no llegaron.

Se ha hecho la fiscalización pero, a pesar de las advertencias de la Intervención, se ha producido el incumplimiento del plan económico-financiero.

Gracias a que tenemos muchos puestos vacantes no ha habido que tocar los servicios sociales.

Tenemos que aprender de los errores y no hacer "guiños" como los que se hicieron en los presupuestos.

Tenemos que ser más reflexivos porque antes estábamos más tranquilos. Todo por un gesto.

A pesar de ello, no lo ve tan grave porque, al ser año electoral, entiende que todo se va a parar y las plazas que están pendientes de selección no se van a llegar a cubrir este año.

Por todo ello, su partido va a votar a favor pero dejando claro que hay que evitar seguir por ese rumbo.

Finalizado el debate del asunto, el Pleno, por nueve votos a favor, uno en contra y una abstención (votos a favor de los siete miembros del Grupo Municipal CC-PNC y de los dos concejales del Partido Socialista Obrero Español; voto en contra de D. Miguel-Ángel Pérez Domínguez, concejal de Unid@s Se Puede El Sauzal; y abstención de D^a. Carmen-Nieves Álvarez Barrios, concejal del Partido Popular), **ACUERDA**:

PRIMERO.- Reducir el gasto previsto en el Presupuesto 2019 mediante la adopción de las siguientes medidas:

- 1. Prescindir del crédito correspondiente a los puestos vacantes que no se tiene previsto cubrir en el presente ejercicio.
- 2. Desistir de parte del crédito inicialmente previsto en presupuestos iniciales para señalización de vías públicas.
- 3. Reducir el crédito destinado a hacer frente a los gastos derivados de la actividad desarrollada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife a la vista de la reducción experimentada tras el cierre del ejercicio 2018.
- 4. Renunciar al exceso de crédito resultante de adjudicaciones de contratos por importe inferior al presupuesto de licitación o en caso de aprobación de proyectos por importe inferior al crédito inicialmente previsto.
- 5. Reducir el crédito destinado al Consorcio de Incendios una vez comunicado el importe exacto de las aportaciones correspondientes a este Ayuntamiento en el ejercicio 2019 y que no se conocían en el momento de la elaboración de los presupuestos.
- 6. Desistir del crédito destinado al arrendamiento de terrenos.

SEGUNDO.- Declarar la no disponibilidad de los siguientes créditos:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

1532.6190100 1360.4670100	ADMINISTRACIÓN GENERAL / SEGURIDAD SOCIAL ALUMBRADO PÚBLICO / TRABAJOS REALIZADOS EN ALUMBRADO PÚBLICO ADMINISTRACIÓN GENERAL / REPARACIÓN MANT ENIMIENT O INSTALACIONES MUNICIPALES ADMINISTRACIÓN GENERAL / MOBILIARIO MUNICIPAL PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS / REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS / CONSORCIO DE INCENDIOS ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO / ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BIENES NATURALES	27.367,09 2.569,68 2.383,31 1.134,48 742,05 2.500,00
1532.6190100	ALUMBRADO PÚBLICO / TRABAJOS REALIZADOS EN ALUMBRADO PÚBLICO ADMINISTRACIÓN GENERAL / REPARACIÓN MANTENIMIENTO INSTALACIONES MUNICIPALES ADMINISTRACIÓN GENERAL / MOBILIARIO MUNICIPAL PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS / REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS	27.367,09 2.569,68 2.383,31 1.134,48
	ALUMBRADO PÚBLICO / TRABAJOS REALIZADOS EN ALUMBRADO PÚBLICO ADMINISTRACIÓN GENERAL / REPARACIÓN MANTENIMIENTO INSTALACIONES MUNICIPALES ADMINISTRACIÓN GENERAL / MOBILIARIO MUNICIPAL	27.367,09 2.569,68 2.383,31
9200.6250100	ALUMBRADO PÚBLICO / TRABAJOS REALIZADOS EN ALUMBRADO PÚBLICO ADMINISTRACIÓN GENERAL / REPARACIÓN MANTENIMIENTO INSTALACIONES MUNICIPALES	27.367,09 2.569,68
	ALUMBRADO PÚBLICO / TRABAJOS REALIZADOS EN ALUMBRADO PÚBLICO	27.367,09
9200.2120100		
1650.2279902	ADMINIST RACION GENERAL / SEGURIDAD SOCIAL	12,700,07
9200.1600000		12.768,37
1610.1600000	ABAST ECIMIENT O DOMICILIARIO DE AGUA POT ABLE / SEGURIDAD SOCIAL	3.541,64
9340.1600000	GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA / SEGURIDAD SOCIAL	5.700,64
9250.1600000	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS / SEGURIDAD SOCIAL	3.064,61
	ÓRGANOS DE COBIERNO / SEGURIDAD SOCIAL	1.804,56
	PROMOCIÓN CULTURAL / SEGURIDAD SOCIAL	6.768,95
Employed Control of the Control of t	URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC, Y DISCIPLINA URBANISTICA / SEGURIDAD SOCIAL	5.995,19
	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / SEGURIDAD SOCIAL	17.842,39
	GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA / CONSORCIO DE TRIBUTOS	50.000,00
	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS / OTROS COMPLEMENTOS	1.186,80
	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS / COMPLEMENTO ESPECÍFICO	2.824,50
	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS / COMPLEMENTO DESTINO	5.410,72
The second secon	ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS / SUELDOS CRUPO C2	8.708,14
	ADMINISTRACIÓN GENERAL / TRIENIOS	88,58
	ADMINIST RACIÓN GENERAL / SUELDOS GRUPO A1	2.302,34
	ADMINISTRACIÓN GENERAL / COMPLEMENTOS	558,45
	ADMINISTRACIÓN GENERAL / COMPLEMENTO ESPECÍFICO	4.832,70
	ADMINISTRACIÓN GENERAL / SUELDOS GROPO CI ADMINISTRACIÓN GENERAL / COMPLEMENTO DESTINO	1.775,80
	ADMINISTRACIÓN GENERAL / SUELDOS GRUPO C1	1.755,04
_	URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC.Y DISCIPLINA URBANISTICA / TRIENIOS	216,66
	URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC. Y DISCIPLINA URBANISTICA / OTROS COMPLEMENTOS URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC. Y DISCIPLINA URBANISTICA / SUELDOS GRUPO A2	1.990,78
	URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC. Y DISCIPLINA ORBANISTICA / COMPLEMENTO ESPECIFICO	2.386,20
	URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC.Y DISCIPLINA URBANÍSTICA / TRIENIOS URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC.Y DISCIPLINA URBANÍSTICA / COMPLEMENTO ESPECÍFICO	8.275,16 12.347,42
	URBANISMO: PLANEAMIENTO, GEST, EJEC.Y DISCIPLINA URBANISTICA / SUELDOS GRUPO A1	16.116,38
	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / TRIENIOS	1.093,20
	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	3.960,00
	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / OTROS COMPLEMENTOS	2.468,57
	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / COMPLEMENTO ESPECÍFICO	8.245,44
	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / COMPLEMENTO DESTINO	9.834,96
To be the water that contact.	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO / SUELDOS GRUPO C1	17.936,88
The state of the s	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO / SEÑALIZACIÓN	20.000,00
	PROMOCIÓN CULTURAL / COMPLEMENTO DESTINO	9.666,84
	PROMOCIÓN CULTURAL / COMPLEMENTO ESPECÍFICO	7.289,10
	PROMOCIÓN CULTURAL / OTROS COMPLEMENTOS	2.626,80
	PROMOCIÓN CULTURAL / LABORAL TEMPORAL	6.732,00

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Intervención de Fondos a efectos de dar debido cumplimiento al presente acuerdo."

2. APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL.

Vista la necesidad de la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas de emergencia social del Iltre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal y teniendo en cuenta que:

Consta Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2019 en la que se dispone:

"PRIMERO. Que se redacten las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas económicas de emergencia social del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

SEGUNDO. Que por Secretaría se emita informe respecto a las mismas y una vez informadas favorablemente se eleven para aprobación al Pleno de la corporación."

Con fecha 26 de febrero hasta 7 de marzo de 2019 se llevó a cabo consulta pública previa a la elaboración de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas individuales para personas con discapacidad y tercera edad y las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas de emergencia social.

Con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe del Departamento de Registro y posterior Certificado de secretaría en el que se indica que no se han presentado alegaciones.

Con fecha de 8 de marzo de 2019 se incorporan al expediente las citadas Bases redactadas por técnica municipal.

Con fecha de 8 de marzo de 2019 se incorporan al expediente las citadas Bases redactadas por técnica municipal.

Con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe por la Secretaria General del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable. La legislación aplicable viene conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.

SEGUNDO. Sobre las bases reguladoras de la subvención. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento correspondiente, en este caso Servicios Sociales, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la



convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo.

Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en un mismo Decreto las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (artículo 23.2 a).

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial. Así, las Corporaciones locales pueden tener una doble faceta relacional en materia de subvenciones como beneficiarias y como concedentes. En el primer aspecto les resulta de aplicación la normativa estatal o autonómica que regule las ayudas y estarán sometidas a los deberes y obligaciones que exija dicha legislación. Por lo que hace a las subvenciones que otorgan estas entidades, se encuentran sujetas a la Ley General de Subvenciones si bien cuando la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias en materia de régimen local la LGS sólo será de aplicación en lo que respecta al carácter básico de sus disposiciones. Por otra parte la disposición adicional decimocuarta de la LGS dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones, organización y funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de estas entidades se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local cuyo artículo 25 establece que el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal (3) . Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

TERCERO. Plan estratégico de subvenciones. La ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

El Artículo 8 de la LGS establece: "Principios generales. 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos."

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplim¡ento, que si bien no resulta aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta. De acuerdo con el Artículo 12.3 RGS "Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".

La base 48 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 establece:

"BASE 48".- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de El Sauzal durante el periodo 2018-2019 se ajustará a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y a las presentes bases de ejecución del presupuesto.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de la correspondiente convocatoria conforme a las bases reguladoras de cada subvención.

La aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Las líneas de subvenciones recogidas dentro del Plan Estratégico se enmarcan dentro de las competencias que tanto la Ley 7/1985 de 2 de abril, como la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias establecen como propias para los Ayuntamientos,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

dado que además se ajusta a las condiciones que se recogen en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local al tratarse de otorgamiento de subvenciones realizadas conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Además conforme establece la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, los municipios canarios podrán ejercer otras competencias siempre cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias administraciones.

Y además el artículo 11de la Ley 7/2015 establece "Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos .b) Consumo .c) Cultura. d) Deportes e) Educación. f) Empleo. g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica .h) Igualdad de género. i) Juventud. j) Medio ambiente. k) Patrimonio histórico. l) Protección civil y seguridad ciudadana. m) Sanidad. n) Servicios sociales. ñ) Transportes. o) Turismo. p) Urbanismo. q) Vivienda.

El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones en las siguientes líneas de actuación con los siguientes objetivos generales:

LÍNEAS:	OBJETIVOS:		
Cultura:	Fomentar y favorecer la realización de actividades culturales de todo tipo: artes plásticas, música, danza, teatro, audiovisuales, etc. Incentivar el desarrollo cultural municipal tanto en su proyección dentro del municipio como al exterior Promover la formación cultural. Apoyar el asociacionismo cultural.		
Deporte:	Fomentar y favorecer la realización de actividades deportivas de todo tipo. Promover la formación deportiva. Apoyar el asociacionismo deportivo.		
Participación Vecinal:	Favorecer las actividades sociales, de ocio y tiempo libre, fomentando la convivencia y participación ciudadana. Promover la integración social. Apoyar el asociacionismo.		
Turismo:	Difundir y promocionar la imagen de la Villa de El Sauzal. Fomentar aquellas actividades y eventos que contribuyan a atraer al turismo.		
Educación:	Contribuir a garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Promover la realización de actividades complementarias a la formación académica. Apoyar a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS). Fomentar la convivencia de alumnos, profesores y padres. Mejorar la prestación del servicio educativo.		
Salud:	Favorecer actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud. Fomentar hábitos de vida y alimentación saludables.		

	Apoyar el asociacionismo en materia de salud.		
Acción social:	Contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.		
	Potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de		
	personas con discapacidad y del colectivo de tercera edad, mejorando su		
	calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social.		
Protección de animales y	La defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies		
medio ambiente:	animales y del medio ambiente en general.		
Seguridad Pública y	Contribuir a prevenir situaciones de riesgo o catástrofe y protegiendo a		
Protección Civil	las personas y bienes en dichas situaciones.		

El coste previsible del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2018-2019 es de 328.540,00 € anuales, que son financiados en parte con una subvención de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe previsible de 21.500,00 €, destinada a la financiación de ayudas económicas de emergencia y a ayudas individuales a discapacitados y tercera edad, financiándose el resto con fondos propios."

Su regulación, contenida en la Ley General de Subvenciones (art. 8.1) y en su Reglamento ejecutivo (RGS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (arts. 10 a 15), respecto de la normativa estatal aplicable, y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2005 -BOP de 25 de noviembre de 2005- (art. 3), así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 (Base 48ª), respecto de la normativa municipal a considerar, se presenta con el suficiente rigor pero, simultáneamente, con la suficiente flexibilidad como para que los órganos municipales competentes asuman el valor que, en términos de eficacia, eficiencia y transparencia, supone su adecuada aprobación y seguimiento. La base 48ª del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019 contempla una línea de actuación en el ámbito social dirigida a contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social, por lo tanto estaría prevista dentro del plan estratégico de subvenciones las Bases que se pretenden aprobar.

CUARTO. Contenido de las bases. En primer lugar, cabe hacer alusión a el artículo 9.2 de la LGS, el cual obliga a que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha ley; de forma idéntica se pronuncia el artículo 4 de la Ordenanza municipal en el párrafo primero, que copiado literalmente "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones."

El artículo 20.2 párrafo 2 LGS indica: *El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuesta" Por lo tanto, será necesario una vez se apruebe la convocatoria incluir en la BDNS las presentes bases propuestas para aprobar en Pleno. En la convocatoria se tendrá que indicar la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada (art. 23.2 a LGS).*

Respecto al contenido de las bases reguladoras, la LGS en el artículo 17, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza municipal de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

Subvenciones, establece una serie de extremos que deben contener al menos todas las bases reguladoras de subvenciones:

- O Definición del objeto de la subvención. Pues toda subvención entendida desde una perspectiva teleológica debe tener una finalidad mediata consistente en la satisfacción general de un fin de interés público; por ello puede decirse que el objeto de la subvención es la expresión normativa de la condición principal que se impone al beneficiario de modo que las restantes condiciones son complementarias y auxiliares de aquélla, y dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad subvencional.
- O Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. La forma y plazo de presentación de solicitudes deben ser definidas en la Orden de aprobación de las bases reguladoras, sin embargo corresponde a cada convocatoria concretar, en cada caso, los requisitos de solicitud de la concesión y la forma de acreditarlos, de acuerdo con lo establecido en la propia LGS art. 23.
- O Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 12 apartado 2 de la LGS.
- O Procedimiento de concesión de la subvención. Las bases reguladoras deben contener la expresión de las fases a que debe someterse necesariamente el procedimiento administrativo de concesión a cuyo fin deberá completarse con las indicaciones concretas que se incluyan en cada convocatoria.
- O Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. El importe de la subvención podrá encontrarse expresado en una cantidad determinada o por el contrario ser el resultado de determinadas operaciones de cálculo en función de los parámetros que sean de aplicación o de cualquier otro proceso de cálculo, pero en cualquier caso las bases reguladoras deben incluir la información exacta del contenido del procedimiento de liquidación de la subvención.
- O Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución.
- O Determinación de los libros, registros y documentos para garantizar la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación de custodia de los libros y registros es causa de reintegro y además supuesto de infracción con las consecuencias sancionadoras que establece la LGS.
- O Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. La fase de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos exige el sometimiento de los obligados, beneficiarios y entidades colaboradoras a unos requisitos formales y temporales que resultan indicadores de contraste y referencia para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos de la subvención.

- O Medidas de garantía que se considere oportuno constituir, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- O Posibilidad de efectuar pagos anticipados a abonos a cuenta y régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios. La posibilidad de anticipar y fraccionar el pago de la subvención debe estar expresamente reconocida en las bases reguladoras, con el fin de que pueda establecerse un régimen de garantías adecuado que permita asegurar el cumplimiento real del objetivo de la subvención.
- O Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- O Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales, comunitarias o internacionales.
- O Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

QUINTO. Competencia y procedimiento de aprobación. El apartado 2 del artículo 17 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, dispone: "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". La remisión del precepto transcrito a la ordenanza determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el pleno, en aplicación de los artículo 49 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 17.2 LGS exige que se tramiten y aprueben mediante una ordenanza general o especial, por lo tanto el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 9.3 de la LGS obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 4 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece la necesaridad de publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El artículo 5 de la Ordenanza, en lo relativo al órgano competente para su aprobación, determina que la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al órgano competente, en atención a lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana, el Pleno por unanimidad de sus once miembros presentes acuerda:



PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

1. OBJETO.

La presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social, promovidas a instancia de parte o de oficio cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, y en general apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas, así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas, y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en la sociedad. Las ayudas económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El importe anual será el correspondiente al crédito consignado en la aplicación presupuestaria asignada en el Presupuesto municipal aprobado para cada ejercicio, con destino a la concesión de las subvenciones objeto de las presentes Bases. El importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose atender con cargo al mismo, las posibles ampliaciones de las solicitudes que, al amparo de estas bases, no se hubiesen podido atender por falta de dotación presupuestaria inicial.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser personas beneficiarias de las Ayudas Económicas de Emergencia Social reguladas en las presentes bases, las que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o tener la ciudadanía de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como personas refugiadas, asiladas, apátridas, y extranjeras residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.
- b) Estar empadronadas y residir de forma efectiva en el municipio de El Sauzal, como mínimo por un período de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social, entendiéndose como tales las que puedan derivar en situaciones de exclusión social.
- c) No contar con recursos económicos suficientes: cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar no supere el siguiente baremo que toma como referencia El

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), una vez descontados los gastos derivados de: guardería y pensión alimenticia, vivienda (alquiler o hipoteca) gastos relaciones con la salud no cubiertos por el Sistema Público de Seguridad Social y otros gastos de primera necesidad que queden suficientemente acreditados:

- Unidad familiar con 1 miembro hasta el 90% IPREM
- Unidad familiar con 2 miembros hasta 110 % IPREM
- Unidad familiar con 3 miembros hasta 120 % IPREM
- Unidad familiar con 4 miembros hasta 130 % IPREM

(Se incrementará de forma acumulativa en un 10 % del IPREM por cada miembro que componga la unidad familiar).

Se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y todas aquellas que consten empadronadas en el mismo domicilio, no obstante, de manera excepcional y debidamente acreditada, al tratarse de este tipo de ayudas, en los supuestos en los que con el solicitante convivan otras personas o unidades familiares distintas a la suya, no se tendrán en cuenta los ingresos de estas últimas, habiendo acreditado esta circunstancia en el informe social.

- d) No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 7 de las presentes bases, cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles e inmuebles (vehículos, joyas,...) que permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.
- e) No podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.
- f) No podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por esta administración con anterioridad y que no haya sido debidamente justificado su gasto ante la misma.

4. DOCUMENTACIÓN.

Para solicitar las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza, será necesario aportar la siguiente documentación con carácter general, cada solicitud además, requiere documentación específica:

- a) Instancia conforme a modelo oficial.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya de la persona solicitante y en su caso de su representante, así como de los mayores de 18 años que convivan en el domicilio de la persona solicitante.
- c) Certificado de convivencia.
- d) Libro de familia.
- e) Justificante de ingresos económicos de todas las personas miembros de la unidad familiar mayores de 18 años: Personas trabajadoras por cuenta ajena: tres últimas nóminas o certificado de haberes de la empresa. Personas trabajadoras autónomas: última declaración trimestral del IRPF. Pensionistas: documento que acredite la pensión que recibe. Personas desempleadas: DARDE y certificado de prestaciones del



Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación y la percepción de prestación. - Estudiantes mayores de 16 años: documento que acredite la realización de estudios.

- f) Declaración de la Renta de todas las personas de la unidad familiar o en su defecto certificado negativo de su presentación.
- g) Certificado del Catastro de las personas mayores de 18 años.
- h) Impreso de Alta a Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que se haya realizado su presentación en este ayuntamiento. La persona titular de la cuenta bancaria deberá ser el/la solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto, solo en aquellos casos en los que el solicitante manifieste la voluntad expresa de que el pago de la ayuda concedida se realice por transferencia bancaria.
- i) Presupuesto del gasto y/o documentación que origine la petición de ayuda y factura, si el gasto ya se hubiera realizado (sólo en el caso en que quede debidamente justificada y valorado el gasto realizada).
- j) En caso de separación o divorcio: convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención o pensión compensatoria, si la hubiera, o en su caso, solicitud de justicia gratuita y posterior presentación de la demanda de separación o divorcio.
- k) En los casos en que se solicite ayuda para alquiler será necesario además:
- Contrato de arrendamiento a nombre del solicitante de la ayuda.
- Documento acreditativo de estar inscritos como solicitante de vivienda en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida (salvo que no se estime conveniente por la excepcionalidad de la situación debidamente acreditada).
- l) Cualquier documento que justifique su situación de emergencia.

Los/as Trabajadores/as Sociales podrán solicitar o eximir de la presentación de cualquier otra documentación que estime oportuna que acredite la situación de la persona solicitante y de las personas miembros de la unidad familiar.

5. DEFINICIÓN Y CLASES.

- 1- Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas dirigidas a personas físicas de escasos recursos económicos, con el objeto de cubrir situaciones de necesidad y/o gastos específicos de primera necesidad.
- 2- Tendrán carácter finalista.
- 3- Las ayudas de acuerdo al modo de percepción podrán ser:
- a) Directas: cuando se concedan y abonen directamente a la propia persona beneficiaria o su representante legal.
- b) Indirectas: cuando se concedan a la persona beneficiaria pero se endose el pago al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

6. FINALIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las ayudas a solicitar se destinarán a las siguientes finalidades:

6.A. *Ayudas ordinarias*, son aquellas destinadas a cubrir necesidades básicas de las personas demandantes:

- 6.A.1. Subsistencia: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, farmacia, pañales,....
- 6.A.2. Suministros del hogar: Ayudas destinadas a impedir cortes de suministros de luz eléctrica, así como reposición del suministro de gas. (No son subvencionables los tributos ni las tasas).
- 6.A.3. Vivienda: Ayudas destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real. Se contempla la ayuda para recibos de alquiler, así como gastos relativos a garantías o fianzas para acceder al alquiler de una vivienda.
- 6.B. <u>Ayudas extraordinarias</u>, son aquellas destinadas a cubrir necesidades que no son imprescindibles para la subsistencia de la persona solicitante, pero pueden repercutir negativamente en la situación económica y social de la misma:
- 6.B.1. Mantenimiento del hogar: Ayuda destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso.
- 6.B.2. Equipamiento del hogar: Ayudas destinadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida de la persona beneficiaria. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para un mismo artículo en un periodo de cuatro años.
- 6.B.3. Prótesis y órtosis: En particular se contemplan las ayudas para la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas y prótesis dentales, siempre que no se perciba prestaciones de otras instituciones que cubran la totalidad del gasto. Se exigirá la prescripción médica del Servicio Canario de la Salud que argumente la extrema necesidad y la presentación de tres presupuestos.
- 6.B.4. Alojamiento temporal: Destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamientos en hostales, pensiones o similares. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 30 días al año. Excepcionalmente, podrá ampliarse dicha cobertura previa valoración técnica.
- 6.B.5. Ayudas destinadas a otros gastos no previstos anteriormente derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según valoración del/la trabajador/a social. Siempre que la situación sea urgente y grave, o concurra un interés social, sanitario o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la ayuda.
- 6.C. *Ayudas de inserción*, son aquellas destinadas a cubrir gastos con el fin de alcanzar objetivos de programas de intervención, dirigidos a favorecer la convivencia familiar y la integración social. El personal técnico del Área de Acción Social establecerá los compromisos que estimen oportunos para llevar a cabo los objetivos del programa de intervención y necesarios para acceder a las referidas ayudas.

7. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

Los importes máximos de las ayudas serán los siguientes (*):



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

	UBRIR NECESIDADES BÁSIO	CAS
A.1. Subsistencia:	Importo márimo anual	Importo mávimo fraccionado
N° de miembros de la Unidad Familiar	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado mes
1	375,00 Euros	75,00 Euros
2	500,00 Euros	100,00 Euros
3	750,00 Euros	150,00 Euros
4	850,00 Euros	170,00 Euros
5 ó más	1.000,00 Euros	200,00 Euros
A.2. Suministros del Hogar:		
A.2.1. Suministro básicos	400,00 Euros	
A.3. Vivienda:		
A.3.1. Alquileres y fianzas	1.200,00 Euros	Alquiler: límite máximo mes: 400 €
B) AYUDAS ORIENTADAS A	A ATENDER NECESIDADES I	EXTRAORDINARIAS
	Concepto	Importe máximo
B.1. Mantenimiento del hogar	Obras de Mantenimiento	3.000,00 €
B.2. Equipamiento del hogar	Electrodomésticos:	Límite anual en su conjunto de 350,00 €/ año.
	Nevera	350,00 Euros
	Lavadora	300,00 Euros
	Cocina	150,00 Euros
	Termo	250,00 Euros
	Mobiliario básico	Límite anual en su conjunto de
	(mesas, sillas, sillones,	300,00 €/año.
	muebles de cocina,	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	roperos, camas y colchones u otro	
	mobiliario debidamente	
	justificado).	
D. 2. Dwátosis zy áwtosis	justificatioj.	
B.3. Prótesis y órtosis	Prótesis dentales	1
	Dentadura inferior	300,00 €
	. Dentadura superior	300,00 €
	. Dentadura superior . Dentadura completa	600,00 €
	Gafas	300,00 €
	Cristales graduados y	400,00 €
	montura Prétocie auditives	1.000 €
	Prótesis auditivas Otro tipo de órtosis	300€
B.4. Alojamiento temporal	Ono apo de ortosis	
2 r nojumento temporal	Alojamiento en	
	pensiones o afines.	400,00 €
B.5. Ayudas orientadas a atend	 er necesidades no previstas en a	partados anteriores.

	Gastos no previstos en los apartados anteriores derivados de situaciones de necesidad que impliquen vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecerla, siempre que tales situaciones sean urgentes y graves, o concurra un interés social o humanitario debidamente justificado	Se valorará bajo criterio técnico y según necesidad y gravedad de la situación, el importe a conceder en este apartado.	
C. PRESTACIONES ORIENTADAS A LAS AYUDAS DE INSERCIÓN			
	Concepto	Importe máximo anual	
	Gastos no incluidos en modalidades anteriores que sean útiles para el cumplimiento de objetivos de	1.200,00 Euros/año	

(*) De forma excepcional y bajo criterio técnico las cuantías de las ayudas se podrán incrementar.

8. LUGAR DE PRESENTACIÓN Y PLAZO.

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo aprobado como ANEXO I de las presentes Bases en el Registro General o en las dependencias destinadas a ello del Iltre. Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal y dirigidas al Alcalde-Presidente, junto con el resto de la documentación requerida. También podrán presentarse en los registros y oficinas regulados en la ley de procedimiento administrativo común y en la forma establecida en la misma. Se podrán presentar solicitudes durante todo el año, si bien la concesión quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en el ejercicio presupuestario en que se presente la solicitud.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las solicitudes se ajustará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal.

9.1. INICIACIÓN.

Las solicitudes serán tramitadas por el Área Bienestar Social de El Ayuntamiento de El Sauzal, una vez verificada la documentación presentada y realizados los requerimientos oportunos para la subsanación de las omisiones y deficiencias detectadas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

9.2. INSTRUCCIÓN.

9.2.1. Existirá una Comisión de Valoración estará compuesta por el Concejal del Área y los trabajadores o trabajadoras sociales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

La Comisión de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

9.2.2. El órgano instructor, es decir, la Comisión de Valoración, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución.

Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Los/as Trabajadores/as Sociales valorarán las solicitudes presentadas mediante informes técnicos, los cuales determinarán la necesidad o no de la concesión de la ayuda solicitada, así como la cuantía propuesta.

9.3. RESOLUCIÓN.

Tras la tramitación y valoración de las ayudas solicitadas, el expediente será resuelto por el Alcalde – Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que se hubieren concedido, procediéndose a su notificación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal .

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la presentación de la solicitud. En el supuesto de no recaer resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones y organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

El/la beneficiario/a podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas, más los intereses de demora que se hayan generado desde el recibo de la misma.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Las solicitudes presentadas utilizaran criterios de baremación para puntuar las situaciones objeto de la subvención, debiendo además cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases para la obtención de estas subvenciones.

Para la concesión de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Grado de urgencia de la ayuda solicitada.
- Ingresos económicos familiares.

Los ingresos económicos se computarán atendiendo a el número de miembros que componen la unidad de convivencia.

Serán considerados ingresos económicos, aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título, susceptible de producir rendimientos. La vivienda habitual queda exceptuada de valoración a efectos de determinación del patrimonio.

- Grado de eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la problemática planteada por la persona solicitante.
- Frecuencia e importe de otras ayudas percibidas con anterioridad, así como el cumplimiento de las obligaciones acordadas parar la aprobación de éstas, si existieran. Cada uno de los criterios anteriores, se valorarán entre 0 y 5 puntos, pudiéndose obtener, como máximo, un total de 20 puntos por solicitud.

De forma excepcional y bajo criterio técnico, la cuantía de cada ayuda individual se podrá alterar en función de la situación específica.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente para tal fin, conforme al presupuesto anual aprobado.

11. PAGO, JUSTIFICACIÓN, OBLIGACIONES DE PAGO

- 11.1. El pago se efectuará tras la resolución estimatoria de la ayuda solicitada, efectuándose directamente a la persona solicitante, representante legal o al proveedor. El pago se podrá endosar cuando lo solicite la persona beneficiaria al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. Las Ayudas Económicas de Emergencia Social tendrán generalmente carácter económico, pero excepcionalmente podrán concederse en especie, cuando la valoración del personal técnico así lo aconseje.
- 11.2. Las personas beneficiarias están obligadas a aportar en el plazo máximo de tres meses, tras la percepción de la ayuda solicitada, la documentación que acredite que los fondos otorgados se han destinado al fin para los que fueron concedidos. La no justificación supondrá la denegación de peticiones posteriores y/o el reintegro de la cantidad percibida.
- 11.3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación de los requisitos, condiciones y obligaciones estipuladas.

Las personas beneficiarias estarán obligados a:

- Acreditar los requisitos establecidos en la presentes Bases Reguladoras .
- Facilitar cuanta información le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que establezca el Ayuntamiento.
- Comunicar los cambios que se produzcan en las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de las Ayudas Económicas de Emergencia Social.
- Comprometerse por escrito al cumplimiento de las obligaciones y actividades acordadas con el Área de Bienestar Social en el ámbito social, económico, familiar, laboral, etc.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

- Comunicar por escrito al Ayuntamiento la percepción con posterioridad de otras ayudas para el mismo fin.
- -Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por el Equipo Técnico del Área, tendentes a posibilitar la integración de la persona o la familia.

12. SUSPENSIÓN Y REINTEGRO

- 12.1. La suspensión de las ayudas se producirá en los siguientes supuestos:
- Defunción de la persona beneficiaria.
- Incumplimiento las obligaciones establecidas.
- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda.
- Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la ayuda.
- Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- 12.2. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas cuando concurran los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

13. INCOMPATIBILIDAD.

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con el disfrute gratuito de los servicios que cubran las mismas necesidades. Igualmente serán incompatibles con cualquier ayuda por el mismo concepto o que cubran la misma necesidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad pública o privada.

A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

14. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones que se otorguen se regirán por la presentes Bases , por las normas contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal , así como por la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y demás disposiciones de carácter administrativo que resulten de aplicación supletoria.

15. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes Bases, pasarán a formar parte de ficheros municipales, que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo.

ANEXO I AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

1. DATOS DEL SOLICITA	ANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social		NIF / CIF		
Dirección				
Código Postal	Municipio			Provincia
		ilian		
Teléfono	Móvil	Fax		Correo electrónico
2. DATOS DEL REPRES		•)		
Nombre y Apellidos / Raz	ón Social			NIF / CIF
Dirección				
Código Postal	Municipio			Provincia
Teléfono	Móvil	Fax		Correo electrónico
3. DATOS DE NOTIFICA	CIÓN			
Persona a Notificar			Medio Preferente	
			Notificación	
Representante			Notificación	Telemática
4. EXPONE				
	esión de Ayudas Asist	encia	les correspondien	amente los términos de las Bases ites a Personas con Discapacidad y
4				
5. SOLICITA				
La concesión de una Ayud	da asistencial,para			
				31

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro responsablemente:

- a) Que el total de las ayudas solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total delgasto.
- b) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la SeguridadSocialy autorizo expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder, o solicitarla a otras Administraciones.
- ε) Que no estoy sometido/a a las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario/a señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General deSubvenciones.

Ayuntamiento de El Sauzal

C/ La Constitución, 3. 38360 Tenerife. Tfno. 922 570 000. Fax: 922 570 973 www.elsauzal.es



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

7. MANIFIESTA

Que AUTORIZO al Ayuntamiento de El Sauzal para obtener la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social

8. [8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR			
5-00-5.11	Documentos acreditativos de la personalidad: ☐ Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o documentos acreditativos de su personalidad. ☐ En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado. ☐ Certificado de convivencia. ☐ Libro de familia			
D)	Documentos acreditativos de los ingresos actuales de la unidad familiar: □Pensionistas: documento acreditativo de la pensión. □Trabajadores por cuenta ajena: fotocopia de las tres últimas nóminas o certificado de haberes. □Trabajadores autónomos: última liquidaciones trimestrales del IRPF □ Desempleados: Demanda de empleo actualizada del Servicio Canario de Empleo y certificado de Prestaciones/Subsidio actualizado del mismo Servicio. □ Estudiantes mayores de 16 años: certificado de escolarización o fotocopia de matrícula del Centro o Universidad del presente curso escolar. □ Cualquier otro documento acreditativo de los ingresos.			
E)	☐ Fotocopia de la última Declaración de la Renta de la unidad familiar o, en su defecto, Certificado negativo de la Administración de Hacienda. ☐ Certificado del Catastro de las personas mayores de 18 años.			
F) G)	Documentos acreditativos del gasto a realizar: □ Presupuestos del gasto y/o documentación que origine la petición de ayuda y factura si el gasto se hubiera realizado.			
H)	En caso de separación o divorcio: □ Convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención o pensión compensatoria o en su caso solicitud de justicia gratuita .			
J)	En el caso en que se solicite ayuda para alquiler: Contrato de arrendamiento a nombre del solicitante de la ayuda. Documento acreditativo de estar inscritos como solicitante de vivienda en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida Otros datos:			
20 Ta # 15	☐ Alta a Terceros. ☐ Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar:			
	<u>, </u>			
Los de est Losd Ud. 1	nformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente: datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad eAyuntamiento. atosobtenidosenestainstanciapodránserutilizados, salvaguardandosuidentidad, paralarealizacióndeestadísticasinternas. endrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, ión o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.			
En l	a Villa de ElSauzal,adede 20			
Fdo	:: El solicitante			

SEGUNDO. Una vez aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el turno de intervenciones D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios agradece que se hayan plasmado en las bases las propuestas y criterios por ella planteados en las diferentes reuniones previas a la elaboración de las presentes Bases.

- D. Miguel Ángel Pérez plantea la duda en cuanto al procedimiento que viene a partir de ahora en la tramitación del expdiente y se le indica que se expondrán al público las Bases y terminado el plazo volverán al Pleno para su aprobación definitiva, con la resolución de las alegaciones presentadas, si las hubiera.
- D. Francisco Goya manifiesta que al principio del mandato partieron de aspiraciones diferentes pero las bases que se plantean las considera justas para todos los vecinos y no tienen nada que objetar.

3. APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 3ª EDAD.

Vista la necesidad de la aprobación de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones de Ayudas Individuales para las Personas con Discapacidad y Tercera Edad del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal y teniendo en cuenta que

Consta Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2019 en la que se dispone:

"PRIMERO. Que se redacten las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas económicas de emergencia social del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

SEGUNDO. Que por Secretaría se emita informe respecto a las mismas y una vez informadas favorablemente se eleven para aprobación al Pleno de la corporación."

Con fecha 26 de febrero hasta 7 de marzo de 2019 se llevó a cabo consulta pública previa a la elaboración de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas individuales para personas con discapacidad y tercera edad y las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas de emergencia social.

Con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe del Departamento de Registro y posterior Certificado de secretaría en el que se indica que no se han presentado alegaciones.

Con fecha de 8 de marzo de 2019 se incorporan al expediente las citadas Bases redactadas por técnica municipal.

Con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe por la Secretaria General del Ayuntamiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable. La legislación aplicable viene conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de



Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.

SEGUNDO. Sobre las bases reguladoras de la subvención. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento correspondiente, en este caso Servicios Sociales, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo.

Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en un mismo Decreto las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (artículo 23.2 a).

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial. Así, las Corporaciones locales pueden tener una doble faceta relacional en materia de subvenciones como beneficiarias y como concedentes. En el primer aspecto les resulta de aplicación la normativa estatal o autonómica que regule las ayudas y estarán sometidas a los deberes y obligaciones que exija dicha legislación. Por lo que hace a las subvenciones que otorgan estas entidades, se encuentran sujetas a la Ley General de Subvenciones si bien cuando la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias en materia de régimen local la LGS sólo será de aplicación en lo que respecta al carácter básico de sus disposiciones. Por otra parte la disposición adicional decimocuarta de la LGS dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones, organización y

funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de estas entidades se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local cuyo artículo 25 establece que el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal (3) . Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

TERCERO. Plan estratégico de subvenciones. La ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

El Artículo 8 de la LGS establece: "Principios generales. 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos."

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplim¡ento, que si bien no resulta aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta. De acuerdo con el Artículo 12.3 RGS "Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".

La base 48 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 establece:

"BASE 48".- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de El Sauzal durante el periodo 2018-2019 se ajustará a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y a las presentes bases de ejecución del presupuesto.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de la correspondiente convocatoria conforme a las bases reguladoras de cada subvención.

La aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Las líneas de subvenciones recogidas dentro del Plan Estratégico se enmarcan dentro de las competencias que tanto la Ley 7/1985 de 2 de abril, como la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias establecen como propias para los Ayuntamientos, dado que además se ajusta a las condiciones que se recogen en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local al tratarse de otorgamiento de subvenciones realizadas conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Además conforme establece la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, los municipios canarios podrán ejercer otras competencias siempre cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias administraciones.

Y además el artículo 11de la Ley 7/2015 establece "Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos .b) Consumo .c) Cultura. d) Deportes e) Educación. f) Empleo. g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica .h) Igualdad de género. i) Juventud. j) Medio ambiente. k) Patrimonio histórico. l) Protección civil y seguridad ciudadana. m) Sanidad. n) Servicios sociales. ñ) Transportes. o) Turismo. p) Urbanismo. q) Vivienda.

El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones en las siguientes líneas de actuación con los siguientes objetivos generales:

LÍNEAS:	OBJETIVOS:
Cultura:	Fomentar y favorecer la realización de actividades culturales de todo tipo: artes plásticas, música, danza, teatro, audiovisuales, etc. Incentivar el desarrollo cultural municipal tanto en su proyección dentro del municipio como al exterior Promover la formación cultural. Apoyar el asociacionismo cultural.
Deporte:	Fomentar y favorecer la realización de actividades deportivas de todo
Deporte.	tipo.
	Promover la formación deportiva.
	Apoyar el asociacionismo deportivo.
Participación Vecinal:	Favorecer las actividades sociales, de ocio y tiempo libre, fomentando la convivencia y participación ciudadana. Promover la integración social. Apoyar el asociacionismo.
Turismo:	Difundir y promocionar la imagen de la Villa de El Sauzal.
	Fomentar aquellas actividades y eventos que contribuyan a atraer al turismo.
Educación:	Contribuir a garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Promover la realización de actividades complementarias a la formación académica. Apoyar a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS). Fomentar la convivencia de alumnos, profesores y padres. Mejorar la prestación del servicio educativo.
Salud:	Favorecer actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud. Fomentar hábitos de vida y alimentación saludables.
	Apoyar el asociacionismo en materia de salud.
Acción social:	Contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad y del colectivo de tercera edad, mejorando su calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social.
Protección de animales y medio ambiente:	La defensa, protección, cuidado y guarda de las distintas especies animales y del medio ambiente en general.
Seguridad Pública y	Contribuir a prevenir situaciones de riesgo o catástrofe y protegiendo a
Protección Civil	las personas y bienes en dichas situaciones.

El coste previsible del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2018-2019 es de 328.540,00 \in anuales, que son financiados en parte con una subvención de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe previsible de 21.500,00 \in , destinada a la financiación de ayudas económicas de emergencia y a ayudas individuales a discapacitados y tercera edad, financiándose el resto con fondos propios."

Su regulación, contenida en la Ley General de Subvenciones (art. 8.1) y en su Reglamento ejecutivo (RGS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (arts. 10 a 15), respecto de la normativa estatal aplicable, y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2005 -BOP de 25 de noviembre de 2005- (art. 3), así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 (Base 48ª),



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

respecto de la normativa municipal a considerar, se presenta con el suficiente rigor pero, simultáneamente, con la suficiente flexibilidad como para que los órganos municipales competentes asuman el valor que, en términos de eficacia, eficiencia y transparencia, supone su adecuada aprobación y seguimiento. La base 48ª del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019 contempla una línea de actuación en el ámbito social dirigida a contribuir a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social, por lo tanto estaría prevista dentro del plan estratégico de subvenciones las Bases que se pretenden aprobar.

CUARTO. Contenido de las bases. En primer lugar, cabe hacer alusión a el artículo 9.2 de la LGS, el cual obliga a que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha ley; de forma idéntica se pronuncia el artículo 4 de la Ordenanza municipal en el párrafo primero, que copiado literalmente "Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones."

El artículo 20.2 párrafo 2 LGS indica: *El contenido de la Base de Datos incluirá*, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuesta" Por lo tanto, será necesario una vez se apruebe la convocatoria incluir en la BDNS las presentes bases propuestas para aprobar en Pleno. En la convocatoria se tendrá que indicar la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada (art. 23.2 a LGS).

Respecto al contenido de las bases reguladoras, la LGS en el artículo 17, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, establece una serie de extremos que deben contener al menos todas las bases reguladoras de subvenciones:

- O Definición del objeto de la subvención. Pues toda subvención entendida desde una perspectiva teleológica debe tener una finalidad mediata consistente en la satisfacción general de un fin de interés público; por ello puede decirse que el objeto de la subvención es la expresión normativa de la condición principal que se impone al beneficiario de modo que las restantes condiciones son complementarias y auxiliares de aquélla, y dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad subvencional.
- O Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. La forma y plazo de presentación de solicitudes deben ser definidas en la Orden de aprobación de las bases reguladoras, sin embargo corresponde a cada convocatoria concretar, en

- cada caso, los requisitos de solicitud de la concesión y la forma de acreditarlos, de acuerdo con lo establecido en la propia LGS art. 23.
- O Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 12 apartado 2 de la LGS.
- O Procedimiento de concesión de la subvención. Las bases reguladoras deben contener la expresión de las fases a que debe someterse necesariamente el procedimiento administrativo de concesión a cuyo fin deberá completarse con las indicaciones concretas que se incluyan en cada convocatoria.
- O Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. El importe de la subvención podrá encontrarse expresado en una cantidad determinada o por el contrario ser el resultado de determinadas operaciones de cálculo en función de los parámetros que sean de aplicación o de cualquier otro proceso de cálculo, pero en cualquier caso las bases reguladoras deben incluir la información exacta del contenido del procedimiento de liquidación de la subvención.
- O Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución.
- O Determinación de los libros, registros y documentos para garantizar la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación de custodia de los libros y registros es causa de reintegro y además supuesto de infracción con las consecuencias sancionadoras que establece la LGS.
- O Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. La fase de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos exige el sometimiento de los obligados, beneficiarios y entidades colaboradoras a unos requisitos formales y temporales que resultan indicadores de contraste y referencia para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos de la subvención.
- O Medidas de garantía que se considere oportuno constituir, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- O Posibilidad de efectuar pagos anticipados a abonos a cuenta y régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios. La posibilidad de anticipar y fraccionar el pago de la subvención debe estar expresamente reconocida en las bases reguladoras, con el fin de que pueda establecerse un régimen de garantías adecuado que permita asegurar el cumplimiento real del objetivo de la subvención.
- O Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- O Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales, comunitarias o internacionales.
- O Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

QUINTO. Competencia y procedimiento de aprobación. El apartado 2 del artículo 17 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, dispone: "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las



bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones". La remisión del precepto transcrito a la ordenanza determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el pleno, en aplicación de los artículo 49 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 17.2 LGS exige que se tramiten y aprueben mediante una ordenanza general o especial, por lo tanto el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 9.3 de la LGS obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 4 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece la necesaridad de publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El artículo 5 de la Ordenanza, en lo relativo al órgano competente para su aprobación, determina que la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al órgano competente, en atención a lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana, el Pleno por unanimidad de sus once miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones de Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad y Tercera Edad, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD.

1. OBJETO.

Las presentes bases, regulan la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, hasta que se agoten los créditos presupuestarios de las aplicaciones económicas de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico en vigor destinados a las ayudas individuales de personas con discapacidad y tercera edad en los términos establecidos en estas Bases, integradas en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Todo ello, conforme a los criterios previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 anteriormente mencionada, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de 25 de noviembre de 2005 y las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Ilustre Ayuntamiento de Villa de El Sauzal.

Estas ayudas están encaminadas a atender la situación de necesidad en la que se encuentre el destinatario, como consecuencia de su edad o discapacidad y que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo personal y social.

Ambas ayudas son **incompatibles entre sí**, entendiéndose que un mismo solicitante sólo podrá acceder a la subvención para tercera edad o para discapacidad.

2. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La ayuda se concederá con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en los presupuestos generales de la corporación, teniendo carácter limitativo.

Podrán ser estimadas todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos determinados en las presentes bases hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3. BENEFICIARIOS/AS

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser vecinos/as de El Sauzal. Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la Ayuda.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ilustre Ayuntamiento.
- c) Encontrarse en un estado o situación tal que justifique el otorgamiento de la ayuda, debidamente acreditado en el Informe Social.
- d) Ayudas de Tercera Edad: Tener 60 años cumplidos antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Ayudas a Discapacitados: Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, encontrándose en vigor en la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Se precisará de informe técnico para eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

4.1. AYUDAS INDIVIDUALES PARA LA 3ª EDAD:

Serán subvencionables, los siguientes gastos:

a) <u>Dirigidos a la eliminación de barreras arquitectónicas</u>: Se subvencionaran aquellos gastos necesarios para la dotación del hogar con el mobiliario y materiales necesarios para que mejore la calidad de vida del beneficiario ante las necesidades



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

surgidas como consecuencia de su edad, siempre y cuando no conlleven aportación de licencia municipal por las actuaciones a realizar.

- *b)* Adquisición o renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar: destinados a la reposición o adquisición de enseres, útiles y/o mobiliario de uso doméstico de los que el solicitante carezca o que se encuentren deteriorados.
- *c*) <u>Adquisición de útiles y/o enseres personales:</u> Adquisición o reposición de aparatos de prótesis/órtesis o enseres de uso doméstico o personal.
- *d*) <u>Transporte</u>: Gastos de transporte para asistir a centros y servicios para personas mayores y/o personas dependientes que supongan una prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.
- *e)* <u>Tratamientos especializados para personas dependientes</u>: se subvencionaran aquellos gastos que promuevan la autonomía personal y prevención de la dependencia, como por ejemplo la rehabilitación.

4.2. AYUDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Serán subvencionables, los siguientes gastos:

- *a)* <u>Tratamientos específicos de rehabilitación:</u>
- Estimulación precoz (para menores de 4 años).
- Recuperación médico-funcional (psicomotricidad, fisioterapia, logopedia).
- Tratamiento psicoterapéutico (previa valoración de profesional o facultativo).
 - *b)* Gastos relacionados con la movilidad :
- Aumento de la capacidad de desplazamiento: adquisición o renovación de útiles que contribuyan a éste aumento.
- Eliminación de barreras físicas y/o adaptación funcional del hogar: Dirigidas a la dotación del hogar con el mobiliario y materiales necesarios para que mejore la calidad de vida del beneficiario ante las necesidades surgidas como consecuencia de discapacidad.
 - <u>Adquisición de útiles y/o enseres personales:</u> Adquisición o reposición de aparatos de prótesis y órtesis o enseres de uso personal.
 - <u>Transporte:</u> Para contribuir en los desplazamientos de la persona con discapacidad, desde su residencia a centros o servicios especializados.
 - *c*) Adquisición o renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar: gastos destinadas a la reposición o adquisición de enseres, útiles y/o mobiliario de uso doméstico de los que el solicitante carezca o que se encuentren deteriorados.

Ambas ayudas, Tercera Edad y Discapacidad, son incompatibles entre sí, entendiéndose que un mismo solicitante sólo podrá acceder por una de las líneas de subvención.

Los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio natural al que corresponda cada convocatoria.

De acuerdo con el art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. PLAZOS, DOCUMENTACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- 5.1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS, debiendo publicarse además en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.(CONCURRENCIA COMPETITIVA).
- 5.2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán debidamente firmadas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento o en el Registro General de la Corporación, en horario de oficina, o en cualquier de los registros a los que hace alusión el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.4. El modelo de solicitud y las bases correspondientes se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (en la siguiente dirección: https://eadmin.elsauzal.es/publico/Procedimientos; seleccionar: AYUDAS Y SUBVENCIONES), en el Registro General de la Corporación (C/ Constitución, nº 3) y en la Oficina Municipal de Ravelo (C/ Hoya de La Viuda, s/n).
- 5.5. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial contenido en el Anexo I de estas Bases.
- 5.6. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases y de la convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.
- 5.7. Dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

Con carácter general para ambos tipos de ayudas:

- A) Documentos acreditativos de la personalidad:
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
 - Y, en caso de representación, restante documentación acreditativa de la personalidad de quien actúa en nombre del solicitante.
 - B) Certificado de discapacidad.
- C) Certificado de convivencia, a fin de conocer el número de miembros que componen la unidad familiar.
- D) Fotocopia de la última Declaración de la Renta de la unidad familiar o, en su defecto, Certificado negativo de la Administración de Hacienda.
 - E) Documentos acreditativos de los ingresos actuales de la unidad familiar:
 - Documento acreditativo de la pensión.
 - Ultima nómina.
 - Recibo del cobro de la prestación por desempleo, etc.
 - Cualquier otro documento acreditativo de los ingresos.
 - F) Documentos acreditativos del gasto a realizar:
 - Presupuesto.



- Factura Proforma.
- En el caso de ayudas para rehabilitación, prótesis etc. deberá acompañar la prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud etc.

Se podrá requerir al solicitante cualquier otro documento que se considere necesario para la gestión de su solicitud.

Sólo se admitirán las solicitudes presentadas en tiempo y forma, con la documentación completa. Asimismo -de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y convalidación de actos- quedarán convalidadas las solicitudes que se presenten en la primera convocatoria del correspondiente ejercicio (en el caso que se realicen dos o más convocatorias dentro del mismo año), siempre que hayan subsanado las deficiencias que motivaron el no tomar en consideración la solicitud y, por tanto, cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias. El orden de prelación para la concesión de las ayudas, se determinará en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, personales, familiares y sociales del interesado.

Las solicitudes presentadas utilizaran criterios de baremación para puntuar las situaciones objeto de la subvención, obteniendo como resultado una lista ordenada de mayor a menor prioridad, debiendo además cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases para la obtención de estas subvenciones.

Para la concesión de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

6.1.1- AYUDAS A LA TERCERA EDAD:

A) VALORACIÓN:

a) Ingresos económicos:

La renta media disponible neta por persona y mes se obtendrá de la suma de todos los ingresos familiares dividida entre el número de miembros de la unidad familiar. En caso de ser un solo miembro, se dividirá entre 1,5.

La puntuación por este concepto se obtendrá de aplicar la siguiente escala:

Porcentaje	IPI	REM	Puntos
/Persona /Mes			
Menos de	50%	del	6
IPREM			
Hasta 60%			5
Hasta 70%			4
Hasta 80%			3
Hasta 90%			2

Hasta 100%	1
Más de 100%	0

b) Unidad familiar:

Unidad Familiar	Puntos
Persona mayor que vive sola	5

c) Situación de salud:

Situación de salud	Puntos
Convive con familiar/es discapacitados y/o	5
dependientes acreditados	

d) Edad:

Edad	Puntos
Más de 90 años	5
Edad comprendida entre 80 y 89 años	4
Edad comprendida entre 70 y 79 años	3
Edad comprendida entre 65 y 69 años	2

e) Situación familiar:

Situación familiar	Puntos
En la Unidad Familiar hay más de un mayor	5
de 65 años	
Convive con otros familiares a su cargo	10

B) CUANTÍA ECONÓMICA:

Una vez valoradas las solicitudes y puntuadas según los criterios expresados, las cuantías económica máxima a asignar a cada ayuda será de QUINIENTOS (500,00 €) euros.

6.1.2.- AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

A) VALORACIÓN:

Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios de valoración, estableciendo la prioridad y la cuantía de cada una de ellas.

a) Ingresos económicos:

b)

La renta media disponible neta por persona y mes se obtendrá de la suma de todos los ingresos familiares dividida entre el número de miembros de la unidad familiar. En caso de ser un solo miembro, se dividirá entre 1,5.

La puntuación por este concepto se obtendrá de aplicar la siguiente escala:

Porcentaje	Puntos
IPREM/Persona/Mes	
Menos de 50% del IPREM	6



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

Hasta 60%	5
Hasta 70%	4
Hasta 80%	3
Hasta 90%	2
Hasta 100%	1
Más de 100%	0

c) Unidad familiar:

Unidad Familiar	Puntos
Persona con discapacidad que vive sola	10

d) Grado de minusvalía:

Grado de minusvalía	Puntos	
Miembro de la unidad familiar afectado con	10	
una discapacidad de más del 75%		
Miembro de la unidad familiar afectado con	7	
una discapacidad de entre 66% y 75%		
Miembro de la unidad familiar afectado con	4	
una discapacidad de entre 34% y 65%		
Miembro de la unidad familiar afectado con	1	
una discapacidad de al menos 33%		

e) Situación familiar:

Situación familiar	Puntos	
En la Unidad Familiar hay más de un	10	
miembro afectado con discapacidad		

B) CUANTÍA ECONÓMICA:

Una vez valoradas las solicitudes y puntuadas según los criterios expresados, las cuantía económica máxima a asignar a cada ayuda será de SEISCIENTOS (600,00 €). Euros.

6.2. Las subvenciones se concederán por orden de registro de entrada hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para la obtención de estas ayudas constará de las siguientes fases:

7.1. <u>INICIACIÓN</u>.

El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia.

7.2. <u>INSTRUCCIÓN</u>.

- 7.2.1. Existirá una Comisión de Valoración compuesta por el Concejal del Área y los trabajadores o trabajadoras sociales.
- La Comisión de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución, todo ello de acuerdo con lo observado en los apartados 3 y 4 del artículo 24 de la LGS.
- 7.2.2. El órgano instructor, es decir, la Comisión de Valoración, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución, que deberá contener:
 - a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- b) La cuantía específica de la subvención con especificación de la modalidad, y el importe.
- c) La relación de solicitantes excluidos de la concesión de la subvención, y su motivación.
- 7.2.3. La propuesta de resolución emitida por la Comisión de Valoración, previos los informes del Departamento de Servicios Sociales y de Intervención, se someterá a dictamen de la Comisión Informativa.
- 7.2.4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7.3.- RESOLUCIÓN.

- 7.3.1. La Resolución definitiva de concesión o denegación corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Villa de El Sauzal.
- 7.3.2. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.
- 7.3.3. La Resolución se notificará a los interesados con la expresión de los recursos que procedan.
- 7.3.4. El plazo máximo de Resolución del procedimiento será de tres (3) meses y el sentido del silencio será desestimatorio, en aplicación del artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

8. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES.

8.1. La asignación de la cuantía de las Subvenciones Individuales para Discapacidad y Tercera Edad no superarán la cuantía de 600 euros por solicitante. Las asignación de las Subvenciones Individuales de Tercera Edad no superarán la cuantía de 500 euros por solicitante.

Los porcentajes de las subvenciones concedidas a cada solicitante se obtendrán a partir de la puntuación en los criterios de valoración, según el cuadro siguiente:



8.1.1.- AYUDAS A TERCERA EDAD:

Puntuación	Cuantía
Más de 9 puntos	500,00€
Entre 5 y 9 puntos	450,00 €
Entre 3 y 4 puntos	400,00 €
Entre 0 y 2 puntos	350,00 €

(*) De forma excepcional y bajo criterio técnico las cuantías de las ayudas se podrán incrementar.

8.1.2.- AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Puntuación	Cuantía
Más de 10 puntos	600,00€
Entre 7y 9 puntos	550,00 €
Entre 4 y 6	500,00 €
Entre 1 y 3	450,00 €

(*) De forma excepcional y bajo criterio técnico las cuantías de las ayudas se podrán incrementar.

9. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

- 9.1. El abono se realizará de forma anticipada a la justificación de la subvención concedida.
- 9.2. Si el importe la factura o factura proforma, fuera inferior a la cantidad concedida, el pago se realizará sólo por el importe de la factura. Si el importe de la factura o factura proforma, fuera superior a la cantidad concedida, el pago se realizará sólo por el importe concedido.
- 9.3. En caso de haber renuncia a la ayuda por parte del interesado, el importe de la misma habrá de ser reintegrado a la administración.
- 9.4. Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas estarán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión , así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación
- 9.4.1 Si la Ayuda Individual se solicita con la aportación de factura original, por ser un gasto que ha sido satisfecho previamente por la persona solicitante, antes de la publicación de la convocatoria correspondiente, el abono de la subvención para la Ayuda Individual, si procede, no tendrá carácter de "a justificar", aunque deberá comprobarse que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida.

- 9.4.2. Si la Ayuda Individual se solicita con la aportación de presupuesto, la justificación deberá realizarse en el plazo de un (1) mes, desde el ingreso de la misma, aportando los siguientes documentos:
- a) Factura original correspondiente, existendida a nombre de la persona beneficiaria o su representante, con todos los elementos que establece el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. y en ningún caso se admitirán recibos y/o tickets de caja.
 - b) Documentación acreditativa de su pago.

La gestión y tramitación de la justificación de estas ayudas corresponderá al (la) técnico social.

- 9.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones y organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.
- 9.6. El/la beneficiario/a podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas, más los intereses de demora que se hayan generado desde el recibo de la misma.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS Y PERCEPTORES

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados a:

- a) Facilitar cuanta información les sea requerida por éste Ayuntamiento así como comunicar al Área de Bienestar Social, todas aquellas variaciones, alteración en la situación, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.
 - b) Destinar el importe de las ayuda a las finalidades para las que se otorgaron.
- c) Presentar ante el Área de Bienestar Social, en el plazo máximo de un (1) mes, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, así como la documentación acreditativa de su pago.
- d) Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

11. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en la base tercera (3), pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.
 - b) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.



12. EXTINCIÓN DEL DERECHO.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia expresa de la persona solicitante.
- b) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
- c) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- d) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.
- e) No cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en las presentes bases.
- f) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes.
 - g) Fallecimiento del solicitante-titular de la ayuda.
 - h) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

13. INCIDENCIAS Y REINTEGRO.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, darán lugar a la obligación de reintegrar la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.
- b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.
 - c) El incumplimiento total de la obligación de justificar la ayuda recibida.
- d) Incumplimiento del deber de comunicar la concesión de ayudas por otras Administraciones.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

Procederá la devolución de la cantidad que corresponda en caso de justificación parcial de la ayuda.

14. INCOMPATIBILIDAD.

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad pública o privada.

A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

En cuanto a la tipificación y el procedimiento de las infracciones y sanciones a que se refieren las presentes bases, se atenderá a lo previsto en el Título IV de la Ley citada.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

ANEXO I AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD

1. DATOS DEL SO	LICITANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social				NIF / CIF
2: 27				
Dirección				
Código Postal	Municipio			Provincia
		0.50		
Teléfono	Móvil	Fax		Correo electrónico
				<u> </u>
2. DATOS DEL RE	PRESENTANTE (si	procede)		
Nombre y Apellidos				NIF / CIF
Dirección				
Código Postal	Municipio			Provincia
Codigo i Ostai	Mariicipio			I TOVITIOICE
Teléfono	Móvil	Fax		Correo electrónico
3. DATOS DE NOT	TEICACIÓN			
Persona a Notificar	IFICACION		Medio Preferente	e de Notificación
☐ Solicitante			☐ Notificación	n en Papel
Representante			Notificación	n Telemática
4. EXPONE				
Reguladoras para la		das Asistencia	les correspondier	samente los términos de las Bases ntes a Personas con Discapacidad y
5. SOLICITA				
La concesión de un	a Ayuda asistencial,	para		
6. DECLARACIÓN	DESDONE A DI E			
	02			
privados, no supera) Que me encuent) Que no estoy sor	ls ayudas solicitadas In el coste total del gi ro al corriente de mis metido/a a las prohib	asto. s obligaciones iciones de obt	tributarias y frent tener la condición	Organismos, tanto públicos como e a la Seguridad Social. de beneficiario/a señaladas en los e, General de Subvenciones.
5	A	yuntamiento	de El Sauzal	

7. MANIFIESTA

Que **AUTORIZO** al Ayuntamiento de El Sauzal para obtener la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social

8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- A) Documentos acreditativos de la personalidad:

 - DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante. En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado. Certificado de discapacidad.
- B) C) familiar. Certificado de convivencia, a fin de conocer el número de miembros que componen la unidad
- D) Fotocopia de la última Declaración de la Renta de la unidad familiar o, en su defecto, Certificado negativo de la Administración de Hacienda.
- E) Documentos acreditativos de los ingresos actuales de la unidad familiar: Documento acreditativo de la pensión.

 - Última nómina.
 - Recibo del cobro de la prestación por desempleo, etc.
- Cualquier otro documento acreditativo de los ingresos.
- F) Documentos acreditativos del gasto a realizar:
 - Presupuesto.
 - Factura Proforma.
- En el caso de ayudas para rehabilitación, prótesis etc. deberá acompañar la prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud, etc. 6) Otros datos:
- - Alta de Tercero
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero
- propiedad de este Ayuntamiento.

 Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

 Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En la Villa de El Sauzal, a	de	de 20
Fdo.: El solicitante		

SEGUNDO. Una vez aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4. PROPUESTA PARA LA ROTULACIÓN DE UNA CALLE EN LA LOCALIDAD A FAVOR DEL DR. D. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ SIVERIO, COMO PRIMER MÉDICO DE FAMILIA DE EL SAUZAL.-

Se examina expediente instruído para la Rotulación de una Calle en este Municipio a favor del Dr. Don José Francisco Rodríguez Siverio, como primer médico de familia de El Sauzal

ANTECEDENTES

Consta Propuesta de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2019 en la que quedan justificados los motivos para la rotulación de una calle a favor del Doctor D. José Francisco Rodríguez Siverio, como primer médico de familia de El Sauzal.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,



CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, es decir, que será este Reglamento el que señale cuál es el procedimiento a seguir para conceder estos honores. En el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal se ha aprobado el Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, del lunes 30 de junio de 2014, que ha sido modificado habiéndose publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miercoles 5 de spetiembre de 2018.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.
- Los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)

TERCERO. En cuanto a las Rotulación de Vías, el Reglamento de Honores y Distinciones establece lo siguiente;

ARTÍCULO 3.- Las distinciones que podrá conferir el Ayuntamiento de El Sauzal, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios prestados al Municipio personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes: a.- Título de Hijo Predilecto de El Sauzal b.- Título de Hijo Adoptivo de El Sauzal c.- Medalla Municipal. d.- Miembros Honorarios de La Corporación e.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas. d.- Visitante distinguido.

ARTÍCULO 4.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

ARTÍCULO 6.- La concesión de estos reconocimientos habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurran en personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Nacionales o Extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento de El Sauzal como dignos por todos los conceptos de esta recompensa.

ARTÍCULO 17.-La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del municipio.

ARTÍCULO 18.-La nominación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios, con el nombre de una persona, entidad o grupo es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar sus singulares merecimientos ejercidas en beneficio de todo el municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. También podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor del municipio.

ARTÍCULO 19.-.El acuerdo de rotular con el nombre de una persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle, paseo, edificio deberá adoptarse por <u>el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. No será necesaria la instrucción</u> del Procedimiento previsto en el capítulo VII para la rotulación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos o edificios tan sólo se requerirá que la propuesta de rotulación con el nombre de personas, entidades o grupos se acompañe de memoria acreditativa de los méritos que concurran."

ARTÍCULO 20- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla Municipal, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

ARTÍCULO 33.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

CUARTO. Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento de 6 de febrero de 2019.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno por diez votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, un voto de Da Carmen Nieves Alvarez Barrios, Concejal del PP y dos votos de los Concejales del PSOE) y una abstención de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, Concejal de Unid@s Se Puede El Sauzal acuerda:

ÚNICO.- Se rotule una calle en la localidad a favor del doctor D. José Francisco Rodríguez Siverio, como primer médico de familia de El Sauzal y uno de los primeros de Canarias, de acuerdo al Reglamento municipal para concesión de honores y distinciones.



En el turno de intervenciones, D. Miguel Ángel Pérez comenta que tiene conocimiento de vecinos de la zona alta del Municipio que pudieran tener alguna salvedad, por lo cual su voto va a ser de abstención.

5. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE GESTUR COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL.

Visto expediente instuído para la Modificación del Acuedo de Declaración como medio propio personificado de la entidad "Gestur Tenerife, S.A.", adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y designación de representante en su Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Auntamiento Pleno, el 27 de julio de 2018, se acordó:

"PRIMERO. Prestar la conformidad a la Declaración de la Entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A. (en anagrama Gestur Tenerife), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., la designación de un representamente de este Ayuntamiento en el Consejo de Administración de la Sociedad.

TERCERO. Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., que se inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, al representante del ayuntamiento en el Consejo de Administración de la Sociedad y a Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., a los efectos oportunos."

2°.- Consta escrito de Gestur Tenerife, con N° de registro: 2019-E-RC-285, de 17 de enero de 2019, en el que se pone de manifiesto que atendiendo a recomendaciones de

la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, solicita la modificación del Acuerdo adoptado por el Pleno Ordinario celebrado el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, de declaración como medio propio personificado de la entidad "Gestur Tenerife, S.A.", en los términos siguientes:

DONDE DICE:

"Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife S.A., la designación de un representamente de este Ayuntamiento en el Consejo de Administración de la Sociedad."

DEBE DECIR:

"Solicitar formalmente que se tenga por designado como vocal único en el Consejo de Administración de la sociedad, como representante de la totalidad de los municipios, al representante o a la representante, que sea designado/a por la FECAM, D/D^a...."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece:

"Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

- 2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídicoprivada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

- 3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.
- 4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siquientes:

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.



3.° Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- *c)* Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras *c*) *y d*).
- 5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la perdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.
- 6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:
- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

- 7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:
- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste."

SEGUNDO. El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales establece:

"Artículo 32 Régimen jurídico de las encomiendas de gestión

- **1.** Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.
- 2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.
- **3.** Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.
- **4.** La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.
- 5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.
- **6.** La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la

encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto del encargo. La efectiva ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto.

- 7. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.
- **8.** En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada.
- 9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.
- **10.** El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</u>
- **11.** Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.
- **12.** Corresponde a la persona titular de la Consejería de Hacienda, determinar el contenido mínimo para la tramitación de un expediente de encomienda de los previstos en el presente artículo"

TERCERO. Por otro lado, también hay que hacer alusión al Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias, de 26 de marzo de 2018, por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos en virtud de lo previsto en el artículo 32.2 de la ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

CUARTO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 47 establece:

- "1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta lev.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
- e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

- f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.
- g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
- h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- o) Las restantes determinadas por la ley.
- 3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123."

QUINTO.- Consta en el expediente el informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento con fecha 30 de enero de 2019.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno por diez votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, un voto de Da Carmen Nieves Alvarez Barrios, Concejal del PP y dos votos de los Concejales del PSOE) y una abstención de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, Concejal de Unid@s Se Puede El Sauzal acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Acuerdo de declaración como medio propio personificado de la entidad "*Gestur Tenerife*, *S.A.*", adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno el 27 de julio de 2018, en los términos recogidos en el Antecedente 2°.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), así como a "Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.", a sus correspondientes efectos.

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DECLARACIÓN DE LA PARCELA CATASTRAL 8800705CS5489N0001XK SITA EN LA CALLE FRANCISCO CRUZ DIAZ DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL COMO PARCELA SOBRANTE.

En relación con el expediente relativo a la desafectación del depósito sito en Calle Francisco Cruz Díaz, término municipal de El Sauzal con referencia catastral 8800705CS5489N0001XK y de su posterior declaración como parcela sobrante

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 3 de agosto, se inició expediente para proceder a la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la c/ Francisco Cruz Díaz nº 14 de esta localidad, y su posterior declaración como parcela sobrante.

SEGUNDO. Con fecha 3 de agosto de 2018, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable en relación con este asunto.

TERCERO. Con fecha 8 de agosto, se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la situación física y jurídica del bien.

CUARTO. Se encuentra incoporado al expediente certificación acreditativa de la inscripción de dicho bien en el Registro de la Propiedad de Tacoronte y, documento en el que consta que el citado bien se encuentra inscrito en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

QUINTO. Con fecha 28 de septiembre, la desafectación de la parcela fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación.

SEXTO. Con fecha 5 de octubre, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife sometiendo el expediente a un período de información pública de un mes.

SÉPTIMO. Durante el período de información pública, no se presentaron alegaciones.

OCTAVO. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se adoptó por el Pleno de la corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento, sita en la c/Francisco Cruz Díaz nº 14 de esta localidad, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Declarar la parcela descrita como parcela sobrante, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TERCERO. Anotar en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble, y trasladar al Registro de la Propiedad para que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales.



CUARTO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos."

NOVENO. Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 151, el 17 de diciembre de 2018.

DÉCIMO. Durante el periodo de alegaciones a la declaración como parcela sobrante, del 18 de diciembre de 2018 al 17 de enero de 2019, según informe emitido por Registro General, no se han presentado alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Los artículos 22.2.l), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consta en el Expediente Informe Propuesta de la Secretaria General del Ayuntamiento de 13 de enero de 2019.

Visto cuanto antecede se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, en virtud de los artículos 22.2.l) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno por 10 votos a favor (siete votos del Grupo CC_PNC, un voto de Da Carmen Nieves Álvarez Barrios, Concejal del PP y dos votos de los Concejales del PSOE) y una abstención de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, Concejal de Unid@s Se Puede El Sauzal acuerda:

PRIMERO. Declarar la parcela descrita como parcela sobrante, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

SEGUNDO. Anotar en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble, y trasladar al Registro de la Propiedad para que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran comparecido en el expediente.

CUARTO. Facultar al Alcalde-Presidente para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos."

7. DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, con Nº de registro: 2019-E-RC-569 y Fecha de registro 1 de febrero de 2019, en el que solicita la determinación de las dos fiestas del Municipio para el próximo año 2020.

Considerando que corresponden a cada municipio el establecimiento de los días que tienen la consideración de fiestas de carácter local, lo cual formará parte de la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Vistas las festividades que tradicionalmente han venido disfrutándose como tales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes, el Pleno por unanimidad de sus once miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Determinar como fiestas locales del municipio de El Sauzal para el próximo año 2020, las siguientes:

25 de febrero, Martes de Carnaval. 29 de Junio, San Pedro Apóstol.

SEGUNDO. Dar traslado a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efectos.

B) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. –

1. <u>DACIÓN DE CUENTA: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL, EJERCICIO 2018.</u>

Se da cuenta al Pleno del expediente de la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2018 que incluye los informes previos de la Intervención donde se exponen los datos y magnitudes significativos relativos a la misma, liquidación que fue aprobada por el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 236/2019, de 27 de febrero de 2019, y tomada en conocimiento por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2019, y cuyo resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL $\frac{\text{TENERIFE}}{\text{TENERIFE}}$

CAP.	C.I.	M.	C.D.	G.A.	G.C.	O.R.	P.O.	P.R.
1	3.167.134,96	-134.779,66	3.032.355,30	2.703.824,34	2.703.824,34	2.693.572,11	2.693.572,11	2.637.768,88
2	4.017.049,38	239.984,17	4.257.033,55	3.803.886,99	3.803.886,99	3.769.756,83	3.756.853,62	3.756.853,62
3	8.129,34	-3.050,00	5.079,34	3.533,82	3.533,82	2.443,24	2.443,24	2.258,40
4	801.807,29	17.825,56	819.632,85	782.088,61	782.088,61	782.088,61	717.950,25	713.000,25
5	52.294,40	-48.440,03	3.854,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	738.852,47	3.523.294,63	4.262.147,10	3.527.372,98	3.527.372,98	2.939.225,43	2.879.225,43	2.879.225,43
7	6098,9	36.890,12	42.989,02	41.629,22	41.629,22	41.629,22	41.629,22	41.629,22
8	50.000,00	0,00	50.000,00	37.700,00	37.700,00	37.700,00	37.700,00	37.700,00
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	8.841.366,74	3.631.724,79	12.473.091,53	10.900.035,96	10.900.035,96	10.266.415,44	10.129.373,87	10.068.435,80

C.I. = Créditos Iniciales
M. = Modificaciones
C.D. = Créditos Definitivos
G.A. = Gastos Autorizados
G.C. = Gastos Comprometidos
O.R. = Obligaciones Reconocidas

P.O. = Pagos OrdenadosP.R. = Pagos Realizados

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP.	P.I.	M.	P.D.	D.R.	D.A.	D.C.	D.R.N.	R.N.
1	2.316.326,02	0,00	2.316.326,02	1.998.239,35	2.038,79	0,00	1.996.200,56	1.875.100,91
2	34.212,43	0,00	34.212,43	41.196,03	241,62	0,00	40.954,41	18.290,18
3	1.889.213,09	62.945,78	1.952.158,87	1.932.730,13	15.132,74	0,00	1.917.597,39	1.356.748,71
4	4.535.910,75	185.406,49	4.721.317,24	4.361.999,46	54.405,60	0,00	4.307.593,86	4.307.593,86
5	15.704,45	0,00	15.704,45			0,00		11.652,85
7	0	1.125.049,53	1.125.049,53	1.766.107,23	57.275,32	0,00	1.708.831,91	1.708.831,91
8	50.000,00	2.258.322,99	2.308.322,99	37.700,00	0,00	0,00	37.700,00	24.566,74
TOTAL	8.841.366,74	3.631.724,79	12.473.091,53	10.149.625,05	129.094,07	0,00	10.020.530,98	9.302.785,16

P.I. = Previsiones Iniciales
M. = Modificaciones
P.D. = Previsiones Definitivas
D.R. = Derechos Reconocidos
D.A. = Derechos Anulados
D.C. = Derechos Cancelados
D.R.N. = Derechos Reconocidos Netos

R.N. = Recaudado Neto

573.838,92
781.044,69
245.884,46
58.902,31
206.676,09
·
364.686,08
553.085,04

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma conocimiento del resultado de la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal correspondiente al ejercicio 2018.

- D. Miguel Ángel pregunta por la recaudación de ingresos en el capítulo 1 ha sido de cerca, 800.000 euros menos con respecto al 2018.
- D. Adasat Goya contesta que viene justificado por la reducción del IBI y también afecta la paralización de recaudación en Plusvalías.

2. <u>DACIÓN DE CUENTA: INFORME ANUAL DE REPAROS, EJERCICIO</u> 2018.

Se da cuenta al Pleno del Informe Anual de Reparos 2018 elaborado por la Intervención Municipal con fecha 6 de marzo de 2019, en el que se señala lo siguiente:

"<u>**PRIMERO**</u>.- Que en el año 2018, esta Intervención realizó 24 reparos en relación con los siguientes asuntos:

ORDINAL	FECHA	DESCRIPCIÓN Y CAUSA DEL REPARO
1	04-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00026 por
		no constar informe del órgano de contratación motivando la
		necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el
		objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales
		de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito
		más contratos menores que individual o conjuntamente superen la
		cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €,
2	13-06-2018	cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00027 por
2	13-06-2018	no haber tramitado el correspondiente contrato de suministro.
3	15-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00032
3	13-00-2010	porque todas las facturas se refieren al mismo emplazamiento y el
		contratista ha suscrito más contratos menores de servicios que
		conjuntamente superan los 15.000,00 €.
4	15-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00028
		porque se trata de gastos periódicos y reiterativos.
5	19-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00037
		porque no se ha finalizado la tramitación del correspondiente
		contrato de suministro.
6	25-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00038 por
		tratarse de gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto
		de la tramitación del oportuno contrato.
7	25-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00040 por
		tratarse de gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto
	27 22 2212	de la tramitación del oportuno contrato.
8	27-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00043 por
		no considerar justificado que no se está alterando el objeto del
		contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación y porque el contratista ha suscrito más contratos
		menores de suministros o servicios que conjuntamente superan la
		cifra de 15.000 €.
9	28-06-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00042 por
	25 55 2516	no haber finalizado la tramitación del correspondiente contrato de
		suministro.
10	24-07-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00049 por
		tratarse de gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto
		de la tramitación del oportuno contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL <u>TENERIFE</u>

	4	
11	10-08-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00047 porque no se tramitó el correspondiente expediente de contratación.
12	29-08-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00052 por no constar informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales
		de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la
		cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se trate de suministro o de servicios.
13	12-09-2018	Reparo suspensivo contra la concesión de ayuda de emergencia social porque el beneficiario no cumple con el requisito de estar empadronado.
14	24-09-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00058 por tratarse de gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato.
15	26-09-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00060 porque algunas facturas de la relación se refieren a gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato y porque, en otros casos, no consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
16	27-09-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00063 por no haber tramitado el correspondiente expediente de contratación.
17	19-10-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00068 porque algunas facturas de la relación se refieren a gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato y porque, en otros casos, no consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
18	17-10-2018	Reparo no suspensivo contra la convocatoria y aprobación del gasto de la segunda convocatoria de subvenciones en materia educativa, cultural, deportiva, social y de sanidad por no encontrarse ponderados los criterios de valoración.
19	27-11-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00070 por no haber tramitado el correspondiente expediente de contratación.
20	28-11-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00075 porque algunas facturas de la relación se refieren a gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato y porque, en otros casos, no consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se

		trate de contratos de suministro o de servicios.
21	11-12-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00078 porque algunas facturas de la relación se refieren a gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato y porque, en otros casos, no consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
22	19-12-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00084 porque algunas facturas de la relación se refieren a gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato y porque, en otros casos, no consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
23	28-12-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00087 porque algunas facturas de la relación se refieren a gastos periódicos y reiterativos que deberían ser objeto de la tramitación del oportuno contrato y porque, en otros casos, no consta informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, ó 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
24	27-12-2018	Reparo suspensivo contra la Relación de facturas F.18.0.00086 por
		no haber tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Reparo nº 1.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 845/2018, de fecha 5 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00026, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $23.266,18 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 2.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 896/2018, de fecha 13 de junio de 2018, rectificado por el nº 977/2018, de fecha 22 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00027, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 27.054,27 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 3.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 913/2018, de fecha 15 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00032, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 10.207,80 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

Reparo n° 4.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución n° 927/2018, de fecha 18 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00028, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 9.327,32 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 5.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 934/2018, de fecha 21 de junio de 2018, rectificado por el nº 974/2018, de fecha 22 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00037, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 22.465,87 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 6.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1033/2018, de fecha 26 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00038, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $29.667,89 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 7.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1056/2018, de fecha 26 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00040, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $18.540,80 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 8.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1069/2018, de fecha 27 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00043, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 49.088,84, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 9.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1076/2018, de fecha 28 de junio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00042, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $29.426,84 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 10.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1237/2018, de fecha 24 de julio de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00049, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $34.247,76 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 11.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1416/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00047, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 23.946,70€, en la medida que existía crédito adecuado y

suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 12.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1442/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00052, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $3.077,64 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 13.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1479/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por la Sra. Vicesecretaria-Interventora, aprobando la mencionada ayuda en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y el beneficiario se encontraba en situación de desamparo absoluto, siendo residente de este municipio y habiendo estado empadronado numerosos años, teniendo además hijos a su cargo.

Reparo nº 14.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1541/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00058, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 44.302,64 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 15.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1570/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, rectificado por el nº 1575/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00060, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 82.883,70 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 16.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1584/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00063, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $29.276,86 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 17.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1719/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00068, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 23.336,47 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

<u>Reparo nº 18</u>.- A pesar del reparo formulado por la Vicesecretaria-Interventora, el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1688/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, dictó decreto aprobando la convocatoria pública para el otorgamiento de las subvenciones.

<u>Reparo nº 19</u>.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1898/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00070, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 29.333,90 \in , en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

<u>Reparo nº 20</u>.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 1917/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

relación con la Relación de facturas F.18.0.00075, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 40.193,30 €, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo n° 21.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución n° 1972/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00078, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de 34.026,76 en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 22.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 2042/2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00084, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $57.897,62 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 23.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 2106/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00087, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $58.744,58 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

Reparo nº 24.- El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 2084/2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, resolvió la discrepancia planteada por el Sr. Interventor en relación con la Relación de facturas F.18.0.00086, aprobando la mencionada relación por un importe total bruto de $9.001,19 \in$, en la medida que existía crédito adecuado y suficiente y con la finalidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas.

SEGUNDO.- Que durante el ejercicio 2018, la principal anomalía detectada en materia de ingresos fue la suspensión de las liquidaciones en concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la inseguridad jurídica generada por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017. Suspensión que ha generado una considerable caída de los derechos reconocidos por este concepto en el ejercicio 2018, ya que los derechos reconocidos netos correspondientes a este concepto en 2018 fueron únicamente de 76.036,81 €, frente a unas previsiones iniciales de 257.588,47 €."

Asimismo, se da cuenta del Informe Justificativo de su actuación, firmado por el Sr. Alcalde con fecha 6 de marzo de 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"Las resoluciones que han sido adoptadas por esta Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por el órgano interventor han sido consecuencia de la necesidad de evitar la paralización de las actividades y servicios que viene prestando este Ayuntamiento

Los gastos derivados de dichas actividades y servicios debían ser objeto del oportuno expediente de contratación por parte de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento, pero la falta de medios personales ha impedido poder llevar a cabo todos los contratos que han sido solicitados por esta Alcaldía.

A pesar de ello, durante el ejercicio 2018, han sido tramitados:

- 24 procedimientos abiertos
- 5 procedimientos negociados y
- 55 contratos menores

Hasta tanto no se hayan formalizado todos los contratos solicitados por esta Alcaldía, el interés general exige que los servicios municipales continúen prestándose. Ésta es la voluntad del legislador cuando en el artículo 42.3 de la LCSP, al tratar de los efectos de la declaración de nulidad de los contratos, afirma que si produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse la continuación de los efectos hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

Este hecho, unido a la necesidad de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y el incumplimiento de la normativa de morosidad en el pago de las facturas, han motivado que se resolvieran las discrepancias entre el Sr. Interventor y los órganos de gestión a favor del reconocimiento de las obligaciones derivadas de la entrega de bienes o de la prestación de servicios."

El Sr. Interventor explica que el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dice que, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Añade que las facturas reparadas son las repititivas y que se tendría que tramitar un expediente por cada una y no se ha hecho y han sido justificadas por el Sr. Alcalde en base a evitar la paralización de las actividades y servicios que viene prestando este Ayuntamiento.

Por D. Miguel Ángel Pérez se pretenden formular dudas y cuestiones y el Alcalde contesta que se trata de "Dación de Cuenta" y que según la Secretaria no necesariamente tiene que haber debate.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación toma conocimiento de la mencionada documentación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las diez horas treinta y ocho minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.



V° B° EL ALCALDE-PRESIDENTE, (fdo. electrónicamente) Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA, (fdo. electrónicamente) María Sánchez Sánchez